



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción VI y se reforman las fracciones IV y V del artículo 29 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas del Estado de Tamaulipas**, en los términos siguientes:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como propósito darle sustento en la ley de salud estatal como parte de las acciones que comprende la atención materno-infantil, a la promoción de las pruebas de tamiz a los recién nacidos, con el fin de detectar desordenes metabólicos que atendidos oportunamente pueden corregirse para evitar algún tipo de discapacidad.

ANTECEDENTES

Desde el año 1998 se instituyó legalmente en México la realización de la prueba de tamiz a los recién nacidos para detectar oportunamente afectaciones o desordenes en su metabolismo que de no tratarse a tiempo pueden desembocar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en alguna discapacidad difícil de corregirse posteriormente si no se atiende de inmediato.

En Tamaulipas se ha avanzado mucho en este rubro, y gracias al esfuerzo de la Secretaría de Salud estatal se mantiene vigente la prueba de tamizaje en los hospitales de nuestra entidad con base en su disponibilidad presupuestal.

Sin embargo, aún existen recién nacidos a los que no se les aplica dicha prueba, ya sea por falta de recursos o por desconocimiento de sus padres de que la prueba del tamizaje debe efectuarse en forma oportuna, por lo que consideramos necesario que se promueva e informe a la sociedad que la detección a tiempo de enfermedades y afecciones metabólicas pueden corregirse para evitar alguna discapacidad posterior.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, debiendo el Estado velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos como la salud para su desarrollo integral.

Por su parte la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 16 párrafo sexto, señala que en Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.

En frecuencia con los fundamentos constitucional y legal antes expuestos, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 2º que el derecho a la protección de la salud comprende el bienestar físico y mental de las personas, desde el momento mismo de la concepción, así como la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es de suma importancia impulsar acciones que garanticen la protección de la salud de las personas desde los primeros días de su nacimiento.

En ese sentido tenemos a bien exponer que la prueba de tamiz es un análisis de sangre sumamente importante que sirve para encontrar oportunamente ciertas enfermedades graves que no son posibles diagnosticar mediante la revisión física del bebé, ya que eventualmente aún y cuando el recién nacido puede observarse sano los primeros días, meses e incluso años de vida, posteriormente puede desarrollar síntomas que ponen en riesgo su salud e incluso su vida.

A pesar de ello, en la actualidad existen personas que desconocen la importancia del tamizaje, también conocido como "prueba del talón", que es fundamental para detectar la existencia de enfermedades silenciosas que no muestran ningún síntoma al nacer, por ello es que el correcto diagnóstico que arroja este examen



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

médico es vital para atender y corregir defectos y afecciones metabólicas de nacimiento, como el retraso mental, las infecciones recurrentes, problemas neuromusculares y la muerte temprana, entre otros.

De ahí la necesidad de que se le otorgue mayor difusión y promoción a esta prueba, toda vez que, al ser esta medida de carácter preventivo, tendrá como consecuencia una mejor calidad de vida en el desarrollo de la persona recién nacida y reducirá los costos de atención médica por la oportuna detección de padecimientos que serán tratados de manera en forma eficiente.

Como parte de la atención al recién nacido, se encuentra la detección temprana de enfermedades a través de la exploración física completa en la sala de parto; la aplicación de vitamina K y cloranfenicol oftálmico para prevenir patologías y la toma de pruebas de tamizaje, pueden tener beneficios en la calidad de vida del menor a mediano y largo plazo, al igual que en la economía del país, a través de la reducción en la morbimortalidad y de los costos de atención médica de patologías incapacitantes.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), establece el tamizaje como política pública; en 1968 se publicó el documento Principios y Prácticas del Tamizaje para Enfermedades, donde se definieron los criterios de oro, conocidos como criterios de Wilson y Jungner, para que el tamizaje sea viable como política de salud, entre los cuales se encuentran: que exista tratamiento efectivo para la patología estudiada, que la incidencia de la enfermedad sea elevada, que exista una relación costo-beneficio adecuada y finalmente, que el instrumento que se utilice sea de bajo costo, sensible y específico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002, regula lo relativo al propósito de la prueba de tamiz y tiene como objetivo establecer los criterios y especificaciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de los defectos que pueden detectarse al nacimiento, en esta se incluyen las principales afecciones prevenibles o susceptibles de diagnóstico temprano, así como las medidas de prevención y control que puedan tener un impacto epidemiológico prioritario en las tasas de morbilidad y mortalidad perinatal durante un periodo no mayor de cinco años.

Con base en dicha normatividad, consideramos que, al proteger a las niñas y los niños de las enfermedades, éstos podrán llegar a la edad adulta con buena salud y contribuir así a su pleno desarrollo, generando de esta forma una sociedad más dinámica y productiva, lo cual justifica esta acción legislativa en el sentido de brindarles una atención médica responsable para disfrutar del mejor estado de salud posible, para poder crecer sanamente durante toda su infancia y adolescencia.

En Tamaulipas se aplica la prueba de tamiz por parte de los hospitales del Estado con base en su capacidad institucional y presupuestal, sin embargo, es importante darle difusión y promover la realización de la misma para cumplir con el objeto de esta iniciativa en aras de proteger con mayor amplitud la salud de las personas desde su nacimiento.

Por lo expuesto, consideramos preciso darle sustento en la ley de salud estatal como parte de las acciones que comprende la atención materno-infantil, a la promoción de la realización de la prueba de tamiz en los recién nacidos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en las consideraciones que anteceden proponemos la adición de una fracción VI y se reforma la fracción V del artículo 29 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas del Estado de Tamaulipas, para quedar como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 29.- La atención materno-infantil y del adolescente comprende las siguientes acciones:</p> <p>I.- a III.-</p> <p>IV.- Atención integral del adolescente, con énfasis en la prevención y control de riesgos, daños a su salud y desarrollo de estilos de vida saludable; y</p> <p>V.- Promoción de la integración y del bienestar familiar, sustentado en la participación y compromiso de todos sus miembros.</p>	<p>ARTÍCULO 29.- La atención materno-infantil y del adolescente comprende las siguientes acciones:</p> <p>I.- a III.- . . .</p> <p>IV.- Atención integral del adolescente, con énfasis en la prevención y control de riesgos, daños a su salud y desarrollo de estilos de vida saludable;</p> <p>V.- Promoción de la integración y del bienestar familiar, sustentado en la participación y compromiso de todos sus miembros; y</p> <p>VI.- Promoción de la aplicación de las</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	<p>pruebas de tamiz a los recién nacidos con el fin de detectar desordenes metabólicos que atendíéndose oportunamente pueden corregirse para evitar algún tipo de discapacidad.</p>
--	--

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VI y se reforman las fracciones IV y V del artículo 29 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- La atención materno-infantil y del adolescente comprende las siguientes acciones:

I.- a III.- . . .

IV.- Atención integral del adolescente, con énfasis en la prevención y control de riesgos, daños a su salud y desarrollo de estilos de vida saludable;

V.- Promoción de la integración y del bienestar familiar, sustentado en la participación y compromiso de todos sus miembros; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Promoción de la aplicación de las pruebas de tamiz a los recién nacidos con el fin de detectar desordenes metabólicos que atendidos oportunamente pueden corregirse para evitar algún tipo de discapacidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 30 días del mes de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**


DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN
COORDINADOR


DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO


DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**


DIP. LILIANA ALVAREZ LARA


**DIP. ÁNGEL DE JESÚS
COVARRUBIAS VILLAVERDE**


**DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO**


DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ


**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR**


**DIP. SANDRA LUZ GARCÍA
GUAJARDO**


**DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ
ZÚÑIGA**


**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR**


DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ


**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE**


**DIP. LETICIA SÁNCHEZ
GUILLERMO**


**DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ**

Esta página corresponde a la INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 30 de noviembre de 2021. Presentada por el Dip. Edmundo José Marón Manzur.